



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

Valledupar, mayo de 2023

BOLETIN JUDICIAL - 005

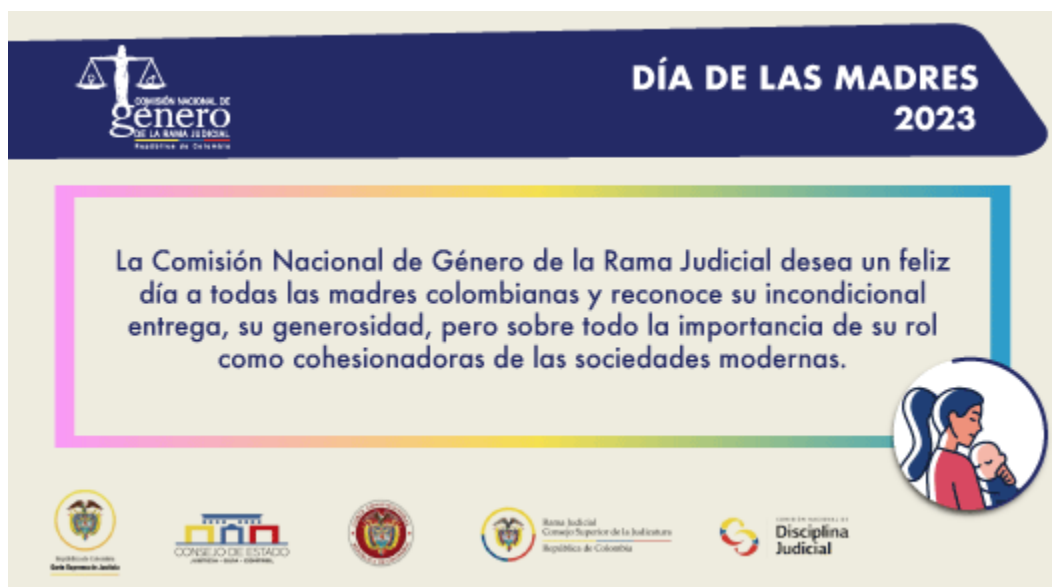
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE –SIGCMA- AGENDA DE REUNIONES

El día 04 de mayo de 2023, se llevó a cabo Reunión del Comité operativo del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, para la presentación y aprobación del informe de revisión por la dirección a corte 31 de diciembre de 2022.

COMISIÓN SECCIONAL INTERINSTITUCIONAL DEL CESAR

El día 29 de mayo de 2023, se realizó reunión de la Comisión Seccional Interinstitucional del Cesar, con el fin de llevar a cabo la primera sesión del año, en la que se presentó el informe de gestión y resultados durante la vigencia 2022, de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar.

La Comisión Nacional de Género se une a la Conmemoración del Día de las Madres.



#17May | Hoy la Comisión Nacional de Género de la #RamaJudicial conmemora el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, y recuerda que, en 1990, tras 17 años de lucha, la homosexualidad es eliminada de la lista de enfermedades mentales por parte de la OMS.

¿Qué es la Homofobia, Transfobia y Bifobia?

La Homofobia son una serie de acciones negativas como el rechazo, violencia o la discriminación hacia la comunidad LGBTQ+, que surgen de prejuicios.

La Transfobia es el rechazo, discriminación y violencia en contra de las personas TRANS, por el no reconocimiento de su identidad y expresión de género

Bifobia, es la falta de aceptación, rechazo, discriminación, burla o violencia hacia las personas cuya orientación sexual se da hacia ambos sexos, conocidos como bisexuales o hacia las personas bigénero, entendiendo que éstas se reconocen dentro del género femenino y masculino.

Pronunciamientos y sentencias

La conmemoración del día internacional contra la Homofobia, Transfobia, y Bifobia busca visibilizar la discriminación que viven las personas de la comunidad LGBTQ+, con el fin de promover acciones para poner fin a las expresiones de odio hacia esta población. Por eso, resaltamos algunos pronunciamientos en la búsqueda de la protección de los derechos de esta comunidad.

REORGANIZACION EMPRESARIAL

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

C I R C U L A R CSJATC23-54 de fecha 12 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, informando:

Para conocimiento y fines pertinentes, se remite copia del oficio N° 00590-2021, suscrito por la doctora Fanny Yaneth Rojas Molina, en su condición de secretaria del Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla, mediante el cual comunica:

RAD.: 0800140530122021-00590-00
PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: ANA RAQUEL CURVELO GARCIA MAYORGA C.C. 32.759.440

“Comunico a usted que este despacho mediante proveído de fecha octubre 1 de 2021, el cual se encuentra ejecutoriado, resolvió

1. Proferir auto de apertura de liquidación patrimonial de la deudora ANA RAQUEL CURVELO GARCIA MAYORGA y se dispone:
2. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por alimentos...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (605) 3885005 Ext 1070
Correo electrónico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

M E M O R A N D O PCSJM23-44 de fecha 27 de marzo de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Rad: 2021-00018-00 de JOSE SANTIAGO POLO REDONDO CC 12.614.456

Remito para su conocimiento y fines pertinentes la decisión del 10 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado 3ro Civil Oral Municipal de Sincelejo, en el asunto de la referencia, por el cual se decreta la terminación anticipada del trámite de insolvencia de personal natural no comerciante, por inexistencia de bienes, y en consecuencia negar la apertura de trámite de liquidación patrimonial, según lo previsto en el Artículo 132 del C.G.P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

M E M O R A N D O PCSJM23-47 de fecha 31 de marzo de 2023, informando:

ASUNTO: INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad: 110014003042 2023 00146 00 de OLGA PATRICIA ACUÑA RIOS

Remito para su conocimiento y fines pertinentes la decisión del 27 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se declara la apertura del proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y s.s., del C.G. P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

C I R C U L A R CSJCAC23-72 de fecha 25 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 0707 del 25 de abril de 2023, suscrito por el Secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Harold Andrés Tabares Hincapie, radicado con el número 17001-40-03-009-2023-00106-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor Harold Andrés Tabares Hincapie, identificado con C.C. 75.102.791, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879620 ext. 11340 - 11342

Correo electrónico: cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

M E M O R A N D O PCSJM23-56 de fecha 26 de abril de 2023, informando:

ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA RAD: 2022-06-007659 DE COLTRADING PETROLEOS S.A.S NIT 900.682.271

Remito para su conocimiento y fines pertinentes la decisión del 15 de febrero de 2023, proferida por la Superintendencia de Sociedades, en el asunto de la referencia, por el cual se declara la terminación del proceso de reorganización abreviada, adelantado según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la citada Superintendencia.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

M E M O R A N D O PCSJM23-51 de fecha 11 de ABRIL de 2023, informando:

ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL 89398 de MABECO S.A.S. NIT. 900.278.160-9

Remito para su conocimiento y fines pertinentes la decisión del 06 de marzo de 2023, proferida por la Superintendencia de Sociedades, en el asunto de la referencia, por el cual se declara la apertura del proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la citada Superintendencia.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

M E M O R A N D O PCSJM23-52 de fecha 24 de abril de 2023, informando:

ASUNTO: PROCESO DE TOMA DE BIENES, HABERES y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR NIT: 900.980.838-3

Remito para su conocimiento y fines pertinentes la Resolución 2023331001975 proferida el 11 de abril de 2023, por la Superintendencia de Economía Solidaria, en el asunto de la referencia, por el cual se declara la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de COOP-MIR, según lo previsto en el Decreto 663 de 1993.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la citada Superintendencia.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

C I R C U L A R CSJCAC23-85 de fecha 11 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 682 del 10 de mayo de 2023, por medio del cual la Secretaria del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas, Caldas, informa sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante ADRIANA MILENA GARCÍA, radicado con el número 17001-4003-004-2023-081-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...Por medio del presente me permito comunicar que por auto se ordenó oficiarle con el fin de informarle a todos los Juzgados del país sobre la apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural de la señora ADRIANA MILENA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.852.113; advirtiéndole que cualquier proceso ejecutivo que estén tramitando en contra de esta deudora debe ser remitido a este Despacho, inclusive los que se lleven por concepto de alimentos.

Además, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de la deudora deberán ser puestas a disposición de este juzgado. (artículo 564 núm. 4 y artículo 565 núm. 7 del CGP) ...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11315 - 11317

Correo electrónico: cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

M E M O R A N D O PCSJM23-67 de fecha 19 de mayo de 2023, informado:

ASUNTO: Proceso de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS de Persona Natural Comerciante Rad: 500013153003-2022-0012200 de Ingrid Paola Rojas Castiblanco C.C 40.219.802

Remito para su conocimiento y fines pertinentes la decisión del 17 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado 3ro Civil del Circuito de Meta – Villavicencio, en el asunto de la referencia, por el cual se declara la apertura del proceso de reorganización de pasivos, adelantado según lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

M E M O R A N D O PCSJM23-59 de fecha 27 de abril de 2023, informando:

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 15 de febrero de 2023 proferida por la Superintendencia de Sociedades, en el asunto de la referencia, por las que se da apertura al proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la oficina enunciada.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

M E M O R A N D O PCSJM23-68 de fecha 23 DE MAYO DE 2023, informado:

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 26 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté Cundinamarca, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

M E M O R A N D O PCSJM23-61 de fecha 02 DE MAYO DE 2023, informando:

ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS IVAN CARRERO DIAZ
RAD 1500 1315 3004-2023-00027-00

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 13 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de reorganización de Pasivos, adelantado según lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

M E M O R A N D O PCSJM23-63 de fecha 10 de mayo de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Rad: 2022-1202 de Oscar Alfonso Jiménez Chunza

Remito para su conocimiento y fines pertinentes la decisión del 27 de enero de 2023, proferida por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se declara la apertura del proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y s.s., del C.G. P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

C I R C U L A R CSJCAC23-66 de fecha 11 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 558 del 15 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Rosa Esleny Henao De Marín, radicado con el número 170014003 001 2023 00100 00, mismo que se transcribe a continuación:

“...OCTAVO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor ROSA ESELENY HENAO DE MARÍN (C.C. 24.292.019) deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, cualquier pronunciamiento respecto a la presente comunicación deberá ser remitida a la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, ÚNICO canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879620 ext 11300 - 11302

Correo electrónico: cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

M E M O R A N D O PCSJM23-46 de fecha 30 de marzo de 2023, informando:

ASUNTO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
110014004042-2022-0131600 de DISNEY SÁNCHEZ PARDO

Remito para su conocimiento y fines pertinentes la decisión del 28 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se apertural al proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5. ° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

M E M O R A N D O PCSJM23-49 de fecha 10 de abril de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Rad: 2022–1316 de Luis Alberto Romero Rodríguez

Remito para su conocimiento y fines pertinentes la decisión del 19 de enero de 2023, proferida por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se declara la apertura del proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y s.s., del C.G. P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

C I R C U L A R CSJATC23-68 de fecha 02 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, informando:

De manera atenta, remito los documentos detallados a continuación, referentes a información de procesos de liquidación patrimonial e insolvencia, emitidas por diferentes despachos del Distrito Judicial del Atlántico:

Juzgado 01 Civil Municipal – Barranquilla, Oficio No. 2023-00180 suscrito por el dr. Luis Manuel Rivaldo De La Rosa en calidad de secretario, comunica proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL –persona natural no comerciante DAIRO JOSE CASTRO GARCIA, Rad. 80014053001-2023-00180-00 - cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Oficio N° J15PC201200167requiere-5 suscrito por la secretaria, dra. Erica Isabel Cepeda Escobar, solicita información dentro del proceso ejecutivo Rad. 08001-40-03-003-2012-00167-00 del demandado ARISTIDES ROCHA GONZALEZ RUBIO Y OTROS - j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

M E M O R A N D O PCSJM23-62 de fecha 3 de mayo de 2023, informando:

ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ÁNGELA PATRICIA VÁSQUEZ BERNAL C.C 52.929.755 RAD: 110014003010-2023-00303-00

Remito para su conocimiento y fines pertinentes la decisión del 14 de abril de 2023, proferida por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se declara la apertura del proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

M E M O R A N D O PCSJM23-69 de fecha 24 de mayo de 2023, informando:

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. COMERCIENTE No. 11001400302220230029000 DE JULIO ENRIQUE DUARTE GARCIA C.C. 79497046.

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 12 de abril de 2023, proferida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5. ° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

M E M O R A N D O PCSJM23-36 de fecha 21 DE MARZO DE 2023, informando:

ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
NO. 110014003010- 2023-00163-00 DE MARCO ANDRÉS GARCÍA RUEDA C.C 1.032.361.885

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 06 de marzo de 2023, proferida por Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5. ° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

M E M O R A N D O PCSJM23-65 de fecha 15 de mayo de 2023, informando

ASUNTO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE DE JORGE ALBERTO TILAGUY RIPE

Remito para su conocimiento y fines pertinentes la decisión del 7 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se apertura al proceso de insolvencia empresarial de persona natural comerciante, adelantado según lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5. ° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

M E M O R A N D O PCSJM23-55 de fecha 25 de abril de 2023, informando:

ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA REF: 85001310002-2022-00202-00 DEMANDANTE: MARIA EMMA ACOSTA ACOSTA DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A Y OTROS.

Remito para su conocimiento y fines pertinentes la decisión del 17 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Yopal, en el asunto de la referencia, por el cual se declara la apertura del proceso de reorganización abreviada de persona natural comerciante, según lo previsto en el Decreto 772 del 2020.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

C I R C U L A R CSJAC23-91 de fecha 23 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 340 del 17 de mayo de 2023, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, relacionado con el proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Amparo Ocampo Chica, radicado con el número 17873-40-89-001-2023-00165-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...6. OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que por su intermedio se comunique a todos los Juzgados del país para que informen, si existen procesos ejecutivos y/o de alimentos contra la deudora AMPARO OCAMPO CHICA identificada con C.C.42.991.775 para que los remitan y se hagan parte en la presente liquidación, incluso aquellos de alimentos. De igual forma, se ADVIERTE a todos los Despachos Judiciales en el anterior oficio, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, que se deben remitir todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra la deudora, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de la deudora serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso estarán sujetos a la

suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas. Líbrese por Secretaría, adjuntando copia de este proveído...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8776715

Correo electrónico: j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

M E M O R A N D O PCSJM23-60 de fecha 28 DE ABRIL DE 2023, informando:

ASUNTO: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL LUIS CARLOS BECERRA BETANCOURTH CC. 74.183.760 RAD. 852303189001-2021-00118-00

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 6 de marzo de 2023 proferida por Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué Casanare, en el asunto de la referencia, por las que se da apertura al proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

C I R C U L A R CSJATC23-74 de fecha 3 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, informando:

De manera atenta, remito Oficio No. 2023-00237 suscrito por el Doctor Luis Manuel Rivaldo De la Rosa, quien, en su calidad de secretario, comunica que por auto de fecha 24 de abril de 2023 dentro del Rad. 2023-00237-00 del demandante DAISELYS ESTHER ORTIZ CAMARGO C.C. 1.118.848.873, ordenó:

“5. Ordénese oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.”

Contacto: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico – Barranquilla - cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

M E M O R A N D O PCSJM23-45 de fecha 27 de marzo de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante

Rad: 2022 – 1227 de ÓSCAR OMAR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Remito para su conocimiento y fines pertinentes la decisión del 19 de enero de 2023, proferida por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se declara la apertura del proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y s.s., del C.G. P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

C I R C U L A R CSJCAC23-82 de fecha 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 190 del 4 de mayo de 2023, por medio del cual el Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, informa sobre la apertura del

proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Martha Ruth Saldarriaga Ortiz, radicado con el número 17442408900120230002300, mismo que se transcribe a continuación:

“(…) SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No 24.742.146, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP- . La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos ...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 322-3081812

Correo electrónico: j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co

C I R C U L A R CSJAC23-62 de fecha 30 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 599 del 28 de marzo de 2023, suscrito por la Secretaria del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor Jesús Ernel Gallego Agudelo, radicado con el número 17001-40-03-005-2023-00079-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante señor deudor JESÚS ERNEL GALLEGO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.902.203.

(...)

QUINTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si adelantan procesos ejecutivos contra el deudor JESÚS ERNEL GALLEGO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.902.203 deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos.

Así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, de ser el caso

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

Finalmente, se solicita comedidamente a los Despachos Judiciales en los que no se encuentren los mencionados procesos, abstenerse de dar respuesta al presente requerimiento...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 ext 11320 - 11322

Correo electrónico: cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

M E M O R A N D O PCSJM23-50 de fecha 11 de abril de 2023, informando:

ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA RAD: 2023-INS-1598 DE ELECTRO INDUSTRIAL BRA S.A.S NIT 800.151.003

Remito para su conocimiento y fines pertinentes la decisión del 06 de marzo de 2023, proferida por la Superintendencia de Sociedades, en el asunto de la referencia, por el cual se declara la apertura del proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la citada Superintendencia.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

M E M O R A N D O PCSJM23-64 de fecha 11 de mayo de 2023, informando:

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RAD. 110014003041 2021 00452 00
LUIS ANTONIO VARELA HERNÁNDEZ

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la decisión del 9 de Julio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5. ° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

C I R C U L A R CSJCAC23-93 de fecha 24 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio Circular Nro. 253 P. 71/2023 del 23 de mayo de 2023, suscrito por el secretario del Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con el proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Mario Ferney Sandoval Beltrán, radicado con el número 170014003008202300071-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante señor MARIO FERNEY SANDOVAL BELTRÁN, identificado con la C.C. 10.541.217, con los efectos previstos en el art. 565 del Código General del Proceso.

(...)

QUINTO: OFICIAR a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, incluidos los de alimentos, para que los remitan a la liquidación y pongan a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro de los mismos; todo ello en un término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de tenerse como créditos extemporáneos.”

Sírvanse obrar de conformidad.

LA RESPUESTA DEBE SER REMITIDA AL JUZGADO ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL [HTTP://190.217.24.24/RECEPCIONMEMORIALES](http://190.217.24.24/RECEPCIONMEMORIALES) DE LUNES A VIERNES (TENIENDO EN CUENTA LOS DÍAS HÁBILES) DE 7:30 A.M. A 12:00 Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11335 - 11337
Correo electrónico: cmpal08ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

M E M O R A N D O PCSJM23-43 de fecha 27 de marzo de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Rad: 2022 – 1305 de JUAN NICOLÁS FONSECA TINJACA

Remito para su conocimiento y fines pertinentes la decisión del 14 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se declara la apertura del proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y s.s., del C.G. P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado juzgado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.